

EL ECO DE CARTAGENA.

Sábado 7 de Setiembre de 1878.

Llamamos la atencion de los agricul-
tores de nuestro campo acerca
de la instruccion que a continua-
cion insertamos y que publica el
Gobierno civil de la provincia.

INSTRUCCION

PARA CONOCER LOS VIÑEDOS
EN LOS CUALES PUEDA SOSPECHARSE
la existencia de filoxera.

Constituida la Comision Provin-
cial de defensa contra la filoxera, ha
sido su primer acuerdo, dar a cono-
cer por medio de esta hoja y en un
lenguaje sencillo y desprovisto de
tecnicismo las señales y signos exte-
riores que presenta una viña atacada
de la plaga de filoxera, a fin de que
vulgarizados dichos conocimientos
entre los labradores, guardas rura-
les, y demás personas ocupadas en
las faenas del campo, puedan ponerlo
inmediatamente en conocimiento de
los respectivos Alcaldes, si por des-
gracia notaren en sus viñedos los
caracteres ó sintomas que vamos á
manifestar.

La filoxera, ese devastador y casi
invisible insecto que ha destruido en
pocos años una gran parte de las
viñas de Francia, se halla en la ac-
tualidad produciendo incalculables
estragos en los viñedos de la provin-
cia de Málaga, donde pasan de
100.000 las cepas que lleva atacadas
y es necesario prevenirse y estar
muy sobre aviso para el caso en que,
desgraciadamente, se propagara por
nuestras viñas.

Es una triste verdad reconocida
por todo el mundo, que cuantos re-
medios se han inventado hasta el dia
son ineficaces para atajar el mal
cuando éste toma considerables pro-
porciones, y por tal motivo, la Co-
mision se cree en el ineludible de-
ber de excitar el celo de los propie-
tarios de viñas para que inspeccio-
nándolas frecuentemente den aviso
del menor sintoma que observen. A
ello están obligados tambien lo mis-
mo que los Alcaldes, Ingenieros,
Ayudantes y guardas rurales, de cual-
quier clase que sean, por los artícu-
los de la Ley de defensa contra la
filoxera, que á continuacion copia-
mos.

«Art. 7.º Todo propietario de vi-
ña ó quien le represente estará obli-
gado á dar aviso al Alcalde respecti-
vo de cualquier sintoma que notase
de las vides y pueda hacer presumir
la presencia de la phylloxera. El Al-
calde á su vez dará cuenta en el ac-
to de este hecho al Gobernador y á
la Comision provincial de defensa,
la cual, previo reconocimiento facul-
tativo declarará dentro de tercero dia

si existe ó nó la infeccion, comuni-
cando el resultado de todo á la Co-
mision central. En caso de infeccion,
quedará desde luego sometida la
propiedad infestada á la accion de
las personas y corporaciones encar-
gadas de llevar á cabolas disposicio-
nes necesarias para combatir y des-
truir el insecto y evitar su propaga-
cion.»

«Art. 8.º Los Alcaldes, los Inge-
nieros de todas clases y sus Ayuda-
ntes, así como cuantos tienen á su
cargo la guarderia rural, sean pa-
gados por el Estado, la provincia, el
Municipio ó los particulares, estarán
obligados á dar cuenta inmediata-
mente al Gobernador y á la Comi-
sion provincial de defensa de cual-
quier alteracion ó sintoma que nota-
sen en los viñedos y pudieran acusar
la existencia de la phylloxera.»

«Art. 15. Los Alcaldes y demás
funcionarios á quienes se refiere el
art. 8.º, que mostraren morosidad
punible en el cumplimiento de la
obligacion que por dicho artículo se
les impone, incurriran en la multa
de 20 á 300 pesetas, la cual, segun
los casos y la distinta categoria de
tales funcionarios, impondrá guber-
nativamente la Comision central
previo informe de la provincial de
defensa.»

Aspecto que generalmente presentan los viñedos filoxerados.

Como la filoxera ataca las raices
de las cepas causando su destruc-
cion, disminuye los órganos que á
ésta sirven para chupar los jugos de
la tierra y alimentarse, y por con-
siguiente produce en la planta efec-
tos análogos á los ocasionados por la
sequia: así es, que una viña invadi-
da por la filoxera, presenta al pri-
mer golpe de vista los mismos ca-
racteres que otra que se halle enfer-
ma por la falta de humedad. Sin em-
bargo, fijando más la atencion se ob-
servará, que en una viña filoxerada
existen uno ó varios focos de infec-
cion, segun la intensidad de la pla-
ga, constituidos por una ó varias ce-
pas completamente secas y cuyos
sarmientos tienen un palmo de lon-
gitud, aproximadamente; alrededor,
distinguese una faja irregular for-
mada por cepas cuyos sarmientos,
si bien más largos que los anterior-
es, no alcanzan las dimensiones que
les corresponden con arreglo á la
edad y estado de la vegetacion; los
pámpanos presentan un color ama-
rillo pálido; los zarcillos ó tallicos
completamente secos, se desprenden
con suma facilidad, y las uvas, aun-
que maduran, no llegan á tener su
verdadero tamaño; más esteriormente
se observa otra zona de cepas con
pámpanos de color verde limon; des-
pués otra menos amarillenta y así
sucesivamente hasta que de un mo-
do insensible se pasa á las que os-

tentan su natural color. Esta per-
ceptible gradacion de colores, que
como la onda que hace una piedra
al caer en el agua, se estiende poco
á poco desde el centro al exterior, es
la señal más concluyente de que una
viña se encuentra infestada de filo-
xera.

Si entonces se descubren las ra-
ces de las cepas, podrán verse en las
de segundo y tercer orden y tambien
en la central ó principal, varios pun-
titos amarillentos que al pronto se
confunden con la tierra y que son
otras tantas filoxeras. Estas, gene-
ralmente, ocupan las depresiones y
acomodamientos de las raices y en
estos sitios hay que buscarlas.

Examinadas las raices con un cris-
tal de aumento, se distinguen per-
fectamente los insectos que se pare-
cen algo, aunque sumamente peque-
ñitos y de color amarillento, más ó
ménos húcío, á los vulgarmente co-
nocidos con el nombre de *marrani-
cas de S. Anton*, pudiendo verse tam-
bien que algunos de ellos, los más
amarillos, andan de un lado para
otro.

La filoxera debe buscarse no en
las cepas secas ó que están próxi-
mas á morir, sino en las que toda-
via presentan una regular jozanía.

En las raicillas llamadas en esta
provincia *madeja* pueden observarse
los abultamientos y nudosidades que
produce la filoxera con sus picadu-
ras; pero por regla general, este ca-
rácter pasa desapercibido por hallar-
se secos los filamentos más ténues
de las plantas atacadas.

Tanto las viñas nuevas como las
viejas pueden ser invadidas por la
filoxera; pero segun lo que se obser-
va en las de Málaga, las cepas más
jóvenes, sanas y robustas, son las
preferidas por el insecto.

Murcia 29 de Agosto de 1878.—El
Gobernador Presidente, José Maria
de Aranguren.—Por acuerdo de la
comision, El Ingeniero agrónomo,
Secretario, Vicente Sanjuan.

MINAS.

JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

A consecuencia de una circular de la
Administracion Económica de esta provin-
cia de 27 de Julio último, publicada en el
Boletín oficial del 30 del mismo, por la
que se invitaba á los mineros á que ofre-
ciesen la cantidad que estuvieran dis-
puestos á dar por el impuesto del 1 por 100
sobre el producto bruto de minerales, la
Sociedad Central de minas de esta ciudad,
siempre dispuesta á procurar el mayor me-
joramiento de los importantes intereses que
representa, trató desde luego de satisfacer
los deseos de la administracion, y al efecto
y despues de tener formulado su pensa-
miento la Junta Directiva, convocó á to-
dos los interesados en la industria minera
á una reunion general que se celebró el
dia 25 del mes próximo pasado.

Empezaba á tratarse de la cantidad que

deberia ofrecerse, cuando uno de los con-
currentes presentó una circular impresa
por un agente de negocios de Murcia en la
que refiriéndose á otra oficial publicada en
el *Boletín* del dia 23, se designaba como
tipo para esta provincia por el uno por
ciento la enorme cantidad de 168,236 pe-
setas, igual á la asignada en años ante-
riores, apesar de las reclamaciones termi-
nadas por dicha *Sociedad Central* ante las
Córtes y Ministerio de Hacienda.

No deben extrañar nuestros lectores que
por un conducto particular llegase la cita-
da noticia; por que el *Boletín oficial* de la
capital distante 2 horas de ferro-carril, se
recibió y recibe generalmente con tres dias
de retraso.

En dicha circular su fecha 20 de Agus-
to, publicada el 23 en el *Boletín*, despues
de fijar el referido tipo de 168,236 pesetas,
se otorga á los mineros un plazo fatal de
10 dias para concertarse y manifestar si
aceptan el expresado cupo.

Como era natural, la reunion de mine-
ros dió por terminada toda discusion al ver
que se insistia por la Direccion de contri-
buciones en asignar á esta provincia un
cupo por demás injusto, basado á todas ín-
ces sobre datos erróneos y en este concep-
to acordó por unanimidad, que por defe-
rencia á la administracion económica, no le
dirigiese una exposicion, acompañada de
copias de las exposiciones antes citadas,
manifestando que por las razones en ellas
expuestas, y apesar de haber comprobado
la situacion de la industria, se concretaban
á reproducir el ofrecimiento de 25,100 pe-
setas hecho en años anteriores.

Es seguro que la Direccion general de
contribuciones, no la aceptará, dada la
obscurecion que reina en aquel centro res-
pecto á la riqueza minera de nuestra pro-
vincia; pero en su derecho está, como tam-
bien lo están los mineros en no aceptar
consiento alguno en condiciones tan obo-
rosas.

Diga la Direccion cuánto ha cobrado la
empresa arrendataria de dicho impuesto,
esa empresa que debia haber de terminar
su compromiso.

Pero nos hemos desviado del objeto prin-
cipal que nos ha impellido á tomar la plu-
ma y justo será nos ocupemos de él.

Como hemos dicho, las circulares publica-
das se han concretado, primero á invitar á
que se concertasen los mineros y ofrecieran
cantidad determinada, y segundo á fijarles
un tipo de 168,236 pesetas que habían de
aceptar en el término de diez dias.

En el *Boletín* no se ha publicado la cir-
cular de la Direccion de contribuciones, ni
aun en extracto, las varias reglas que se
dictan para los casos de que se nospece-
ó no los cupos asignados.

Pero ha llegado á nuestras manos el *Bo-
letín* de la provincia de Almería del dia 8
de Agosto, y en él vemos que por aquella
administracion económica se publica ínte-
gra la circular de la Direccion de primero
del mismo mes y en la cual se dictan reglas
para hacer efectivo el impuesto, y se dá á
los mineros un plazo de 15 dias y cinco más
que se han concedido á los de esta provin-
cia.

Para el caso de no concertarse conde
la regla cuarta de dicha circular, este pla-
zo de cinco á diez dias, para que se presen-
ten proposiciones individuales de concierto,
que serian admitidas si sumadas todas cu-
bren el tipo asignado.